

recibos contributivos por concepto de la contribución de riego del Distrito de Riego de Isabela correspondientes al año contributivo 1963-64 y años fiscales subsiguientes, aun cuando estén pendientes de pago recibos contributivos de riego para años contributivos anteriores.

Sección 4.—Esta ley empezará a regir el 1ro. de julio de 1964.

Aprobada en 16 de junio de 1964.

Personal del Gobierno—Empleados Municipales; Becas

(P. de la C. 1005)

[NÚM. 58]

[*Aprobada en 16 de junio de 1964*]

LEY

Para enmendar los artículos 2 y 3 de la Ley número 99 aprobada el 25 de junio de 1962⁹⁷ titulada "Para autorizar a los municipios de Puerto Rico a proveer becas y licencia con sueldo para cursar estudios en los centros de enseñanza superior de Puerto Rico o del exterior; a desarrollar programas educativos y de adiestramiento para los funcionarios y empleados municipales y para derogar la Ley núm. 271 del 1ro. de mayo de 1950".⁹⁸

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1ra.—Se enmiendan los Artículos 2 y 3 de la Ley núm. 99 aprobada el 25 de junio de 1962 para que lean como sigue:

"Artículo 2.—Los municipios pondrán en vigor los reglamentos necesarios para llevar a cabo los fines de esta ley, adoptando normas similares a las que rigen los programas de adiestramiento que administra la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En los casos de becas las mismas no podrán exceder de \$1,200 anuales en Puerto Rico y \$2,400 anuales en el exterior por cada estudiante, debiendo pagarse dicha beca en estipendios mensuales. Tales becas podrán ser renovadas anualmente por un período que no exceda del término prescrito para el grado académico correspondiente en el currículo del centro de enseñanza. Cuando el centro de enseñanza esté ubicado fuera de Puerto Rico, el municipio

⁹⁷ 18 L.P.R.A. secs. 879b y 879c.

⁹⁸ 18 L.P.R.A. secs. 879, 880 a 883.

podrá pagar el pasaje del becario desde Puerto Rico hasta el centro de estudios y, a la inversa, el pasaje de regreso.

En los casos de programas educativos y de adiestramiento a los funcionarios y empleados, el municipio sólo pagará los derechos de matrícula y los gastos realmente incurridos por concepto de transportación y dietas. Las licencias con sueldos podrán ser concedidas por un período que no excederá de dos años y se concederán únicamente a funcionarios y empleados municipales. Los becarios y los empleados que se acojan a los beneficios de licencia con sueldo para cursar estudios tendrán que trabajar para el municipio que le concedió la beca o licencia con sueldo por lo menos por un período de tiempo equivalente al doble del que hayan estudiado, siempre que sus servicios sean requeridos durante los seis meses subsiguientes a la terminación de los estudios. El becario y los empleados beneficiados estarán obligados a reembolsar al municipio la totalidad del dinero pagado en cada caso, si a la terminación de sus estudios no cumplieran con el requisito de trabajar por un período de tiempo equivalente al doble del que hayan estudiado, según se exige en el Artículo 2 de esta ley."

"Artículo 3.—Los aspirantes a becas autorizadas por esta ley deberán ser personas de buena reputación y haber obtenido un índice académico no menor de B o su equivalente en sus estudios de escuela superior o estudios universitarios según sea el caso. Cuando dos o más candidatos posean los mismos méritos para la concesión de una beca, se le concederá ésta al candidato de menos recursos económicos. Los funcionarios y empleados que se acojan al programa educativo y de adiestramiento, mediante matrícula pagada por el municipio, deberán estar rindiendo servicios satisfactorios al municipio y no se les autorizará más de seis (6) créditos universitarios en un semestre escolar o sesión de verano, disponiéndose que cuando se trate del último semestre de estudios del funcionario y/o empleado, se autorizará el pago de matrícula por el número de créditos que sean necesarios para la terminación del curso que se esté tomando."

Sección 2da.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 16 de junio de 1964.